



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
29 OCT 2004	
SEC: 1	HORA 1200

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1º) Modifíquese el inciso 2º del art. 253 de la ley 24.522 el que quedará redactado así:

*“Inciso 2º: Cada cuatro años la Cámara de Apelaciones correspondiente forma una lista con un número de quince síndicos por juzgado con diez suplentes, los que pueden ser reinscriptos indefinidamente”.*

Artículo 2º) Modifíquese el inciso 3º del art. 253 de la ley 24.522 el que quedará redactado así:

*“Inciso 3º: Cuando se tratare del concurso o quiebra de un sujeto que no fuera comerciante, se designará a un abogado matriculado en la jurisdicción con antigüedad mínima de cinco años. La Cámara correspondiente conformará listas de síndicos para estos procesos concursales del mismo modo en que se ha prescrito en este artículo para los contadores”.*

Artículo 3º) A partir de la sanción de la presente la listas de síndicos A y B se considerarán una única lista.

Las Cámaras de Apelaciones procederán a conformar las listas prescritas en el artículo segundo dentro de los doce meses de la promulgación de la presente.

Artículo 4º) De forma.

  
JOSÉ RICARDO FALÚ